

RESOLUCIÓN No. 165
(30 DE JULIO DE 2026)

“POR LA CUAL SE ADOPTA EL PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA PÚBLICA – PTEP DE METROLÍNEA S.A. PARA EL PERÍODO 2026–2030 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL GERENTE DE LA SOCIEDAD METROLÍNEA S.A.

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente las conferidas por los artículos 71 y 73 de los Estatutos Sociales contenidos en la Escritura Pública No. 1011 del 21 de marzo de 2003, recopilados y modificados mediante la Escritura Pública No. 2106 del 13 de septiembre de 2005 y sus posteriores modificaciones, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, y dispone que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
2. Que el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, modificado por el artículo 31 de la Ley 2195 de 2022, establece que cada entidad del orden nacional, departamental y municipal, cualquiera que sea su régimen de contratación, deberá implementar el **Programa de Transparencia y Ética Pública – PTEP**, con el propósito de promover la cultura de la legalidad e identificar, medir, controlar y monitorear los riesgos de corrupción que puedan presentarse en el desarrollo de su misionalidad.
3. Que la citada disposición prevé que los Programas de Transparencia y Ética Pública deberán contemplar, entre otras, medidas de debida diligencia, prevención, gestión y administración de riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas; redes interinstitucionales para el fortalecimiento de la prevención de actos de corrupción; canales de denuncia; estrategias de transparencia, Estado Abierto, acceso a la información pública y cultura de la legalidad; así como las demás iniciativas adicionales que cada entidad considere necesarias para prevenir y combatir la corrupción.
4. Que la Ley 1712 de 2014 regula el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para su ejercicio y garantía, y las excepciones a la publicidad de información, y establece obligaciones de transparencia a cargo de los sujetos obligados en los términos previstos en dicha normativa.
5. Que el Decreto 1499 de 2017 modificó el Decreto 1083 de 2015 en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015 y actualizó el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, como marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos sujetos a su ámbito de aplicación.

120-02.01.1.F1

6. Que mediante el Decreto 1122 del 30 de agosto de 2024 se reglamentó el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, modificado por el artículo 31 de la Ley 2195 de 2022, en lo relacionado con los Programas de Transparencia y Ética Pública – PTEP, incorporando al Decreto 1081 de 2015 las disposiciones relativas a su metodología y estructura.
7. Que el artículo 3 del Decreto 1122 de 2024 adoptó como primera versión del Anexo Técnico de los Programas de Transparencia y Ética Pública el documento anexo a dicho decreto, el cual establece la metodología y estructura que deben observar las entidades obligadas para la formulación, implementación, seguimiento y mejora de sus respectivos programas.
8. Que, de conformidad con el marco normativo señalado, el Programa de Transparencia y Ética Pública comprende un componente transversal, orientado a incorporar el Programa en las dinámicas institucionales y en la cultura organizacional, y un componente programático denominado Estrategia Institucional para la Lucha contra la Corrupción, que desarrolla las acciones relacionadas con la administración de riesgos, las redes y articulación y el Modelo de Estado Abierto.
9. Que el Decreto 1122 de 2024 dispone que toda referencia efectuada en normas o en cualquier otro documento al Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano – PAAC se entenderá referida al Programa de Transparencia y Ética Pública – PTEP, de conformidad con el régimen normativo aplicable.
10. Que Metrolínea S.A., en cumplimiento del marco normativo vigente y de los lineamientos establecidos para la implementación de los Programas de Transparencia y Ética Pública, adelantó el proceso institucional de transición del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano – PAAC al Programa de Transparencia y Ética Pública – PTEP.
11. Que, como parte del proceso de formulación del programa, se elaboró el Diagnóstico Institucional, mediante el cual se identificaron fortalezas, oportunidades de mejora y necesidades institucionales relacionadas con la transparencia, la integridad, la gestión del riesgo, la participación ciudadana y los demás componentes asociados al Programa.
12. Que con fundamento en el referido diagnóstico y atendiendo la metodología y estructura previstas en el Anexo Técnico del Decreto 1122 de 2024, Metrolínea S.A. formuló el **Programa de Transparencia y Ética Pública – PTEP 2026–2030**, como instrumento institucional orientado a fortalecer la cultura de la legalidad, la transparencia, la integridad pública, la gestión integral de riesgos, el Modelo de Estado Abierto y la mejora continua de la gestión institucional.
13. Que para la ejecución del Programa se formuló la Matriz de Implementación y Seguimiento correspondiente a la vigencia 2026, en la cual se establecen las actividades, metas, indicadores, responsables, productos o entregables y periodicidades requeridas para su implementación, monitoreo y seguimiento.
14. Que el Programa de Transparencia y Ética Pública – PTEP se proyecta para el período 2026–2030, sin perjuicio de su revisión y actualización cuando resulte necesario como consecuencia de modificaciones normativas, cambios institucionales, resultados de su seguimiento y evaluación o demás circunstancias que así lo justifiquen.

120-02.01.1.F1

15. Que el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de Metrolínea S.A., en sesión realizada el 18 de junio de 2026, conoció, revisó y aprobó el Programa de Transparencia y Ética Pública – PTEP para el período 2026–2030 y su Matriz de Implementación y Seguimiento correspondiente a la vigencia 2026.

16. Que, en consecuencia, resulta procedente adoptar formalmente el Programa de Transparencia y Ética Pública – PTEP de Metrolínea S.A. para el período 2026–2030 y establecer las disposiciones necesarias para su implementación, administración, monitoreo, supervisión, evaluación, publicación y actualización.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Adopción. Adoptar el Programa de Transparencia y Ética Pública – PTEP de Metrolínea S.A. para el período 2026–2030, como instrumento institucional orientado a promover la cultura de la legalidad, fortalecer la transparencia y la integridad pública, gestionar los riesgos asociados a la corrupción, fortalecer el Modelo de Estado Abierto y contribuir a la mejora continua de la gestión institucional, de conformidad con el marco normativo y técnico aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO. Documentos Integrantes. Hacen parte integral de la presente resolución los siguientes documentos:

- a) El Programa de Transparencia y Ética Pública – PTEP 2026–2030.
- b) El Diagnóstico Institucional del Programa de Transparencia y Ética Pública – PTEP.
- c) La Matriz de Implementación y Seguimiento correspondiente a la vigencia 2026.
- d) Los anexos e instrumentos técnicos que soportan su implementación.

Parágrafo. Para las vigencias 2027, 2028, 2029 y 2030, la Dirección de Planeación, o la dependencia que haga sus veces, coordinará la formulación de la respectiva Matriz de Implementación y Seguimiento y la presentará al Comité Institucional de Gestión y Desempeño para su aprobación, de conformidad con los lineamientos técnicos y normativos aplicables.

La aprobación de las matrices correspondientes a cada vigencia no requerirá la expedición de una nueva resolución de adopción del Programa, salvo que las modificaciones impliquen una actualización sustancial de su contenido o que una disposición normativa o técnica posterior así lo exija.

ARTÍCULO TERCERO. Implementación. Los líderes de los procesos y demás responsables definidos en el Programa y en la respectiva Matriz de Implementación y Seguimiento deberán ejecutar y monitorear las actividades a su cargo, gestionar oportunamente los riesgos que puedan afectar su cumplimiento, conservar las evidencias correspondientes y suministrar la información requerida para el seguimiento, evaluación y mejora del Programa.

Las dependencias y demás áreas de Metrolínea S.A. deberán prestar la colaboración necesaria para la adecuada implementación del Programa, de acuerdo con sus funciones, competencias y responsabilidades.

120-02.01.1.F1

ARTÍCULO CUARTO. Monitoreo y seguimiento. La administración del Programa de Transparencia y Ética Pública estará a cargo de la Dirección de Planeación, o de la dependencia que haga sus veces, la cual coordinará su implementación, consolidará y analizará la información reportada por los responsables, efectuará el seguimiento correspondiente y presentará al Comité Institucional de Gestión y Desempeño los resultados, alertas y propuestas de mejora a que haya lugar.

El Comité Institucional de Gestión y Desempeño, en ejercicio de su rol de supervisión, velará por la adecuada implementación y cumplimiento del Programa y conocerá los resultados de su administración, monitoreo y seguimiento, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a cada proceso y de las competencias de las instancias de control y aseguramiento interno.

ARTÍCULO QUINTO. Evaluación independiente. La Oficina de Control Interno, en el marco de sus competencias y con observancia de su independencia funcional, adelantará la evaluación independiente del Programa de Transparencia y Ética Pública y de los instrumentos mediante los cuales se desarrolle, de conformidad con la normativa aplicable y con su programación institucional de auditoría.

Como resultado de dicha evaluación podrá formular recomendaciones y oportunidades de mejora, cuyo tratamiento corresponderá a los responsables respectivos conforme a los procedimientos institucionales aplicables.

ARTÍCULO SEXTO. Publicación y divulgación. La Dirección de Planeación, en coordinación con las dependencias competentes, gestionará la publicación del Programa de Transparencia y Ética Pública – PTEP y de la Matriz de Implementación y Seguimiento vigente en la sede electrónica institucional, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Igualmente, coordinará las acciones de divulgación, socialización y apropiación institucional del Programa dirigidas a los servidores públicos, trabajadores oficiales, contratistas y demás grupos de valor e interés que correspondan, de acuerdo con el alcance y las actividades definidas en el PTEP.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Actualización del programa y de sus instrumentos. El Programa de Transparencia y Ética Pública – PTEP tendrá una vigencia comprendida entre los años 2026 y 2030 y podrá ser revisado y actualizado durante dicho período cuando se presenten modificaciones normativas o técnicas, cambios en la estructura o funcionamiento de la entidad, resultados derivados del monitoreo, seguimiento o evaluación, o circunstancias institucionales que justifiquen su modificación.

Las matrices y demás instrumentos operativos mediante los cuales se desarrolle el Programa podrán ser ajustados durante cada vigencia cuando las necesidades institucionales o los resultados de su implementación así lo requieran, previa observancia del procedimiento y de las instancias de aprobación que resulten aplicables.

Las modificaciones sustanciales al Programa deberán someterse a consideración y aprobación del Comité Institucional de Gestión y Desempeño y, cuando impliquen modificación de los elementos adoptados mediante la presente resolución, deberán formalizarse mediante el correspondiente acto administrativo.

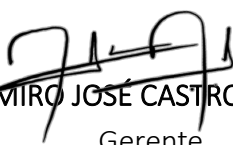
120-02.01.1.F1

ARTÍCULO OCTAVO. Transición del plan anticorrupción y de atención al ciudadano. A partir de la adopción del Programa de Transparencia y Ética Pública – PTEP mediante la presente resolución, las referencias institucionales al Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano – PAAC se entenderán efectuadas al Programa de Transparencia y Ética Pública – PTEP, en los términos establecidos por el Decreto 1122 de 2024, sin afectar la validez de las actuaciones, reportes, seguimientos y demás actividades adelantadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones internas que le sean contrarias, en especial aquellas relacionadas con la adopción del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano – PAAC, sin afectar la validez de las actuaciones adelantadas durante su vigencia.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bucaramanga, a los treinta (30) días del mes de julio de 2026.


EMIRO JOSÉ CASTRO MEZA
Gerente
Metrolínea S.A.

Proyectó: Leticia Plata Romero / P.E. Gestión de Planes, Programas y Proyectos (E) 
Revisó: Henry Mauricio Gamboa Santa / Director de Planeación (E) 
Carlos Mario Peñuela Sanabria / Abogado Asesor Externo 

